

Resolución de 11 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se convocan listas extraordinarias de espera en varias especialidades de los cuerpos docentes.

Con objeto de que la Consejería de Educación disponga de aspirantes a interinidad previamente seleccionados para la inmediata cobertura de puestos vacantes de los cuerpos docentes que puedan surgir a lo largo del curso académico, en aquellas especialidades en las que se carece de lista de espera ordinaria, o bien en las que existiendo ésta, es previsible su agotamiento a lo largo del curso escolar, se hace necesario disponer de listas extraordinarias de espera.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario, esta Dirección General de Personal Docente, resuelve proceder a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas de espera extraordinarias, el cual se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

I. Normas generales.

1.1 Se procede a la convocatoria de procedimiento para la constitución de listas extraordinarias de espera de los cuerpos y especialidades que se indican en el Anexo I.

1.2. Las bases de la presente convocatoria, así como todos sus anexos se podrán consultar a través de Internet en la dirección www.juntaex.es/consejerias/edu, así como en los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. Además se hará pública, en la misma dirección de Internet y los mencionados tablones de anuncios, la relación de aspirantes admitidos y excluidos, provisional y definitivamente.

2.- Requisitos de los aspirantes.

2.1. Requisitos generales.

Los aspirantes a formar parte de las listas extraordinarias de espera deberán poseer los requisitos generales siguientes:

2.1.1. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión

Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado, al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los del cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

2.1.2. Tener cumplidos 18 años de edad en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y no exceder la edad legal establecida para la jubilación.

2.1.3. Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones o puestos a los que se aspira.

2.1.4. No haber sido separado por expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

2.1.5. No ser funcionario de carrera del mismo cuerpo por el que se participa, ni formar parte de la lista de espera ordinaria de la misma especialidad.

2.1.6. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar el conocimiento del castellano, salvo que se deduzca de su origen, mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

Están exentos de la realización de esta prueba, además de aquellos cuyo conocimiento del castellano se deduzca de su origen, quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera, establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 21 de octubre (BOE. de 8 de noviembre), por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica y que lo hayan apartado junto con su solicitud o los que hayan superado esta prueba en convocatorias anteriores de la Consejería de Educación. Asimismo, estarán exentos de la realización de la citada prueba aquellos aspirantes cuyo título alegado para ingresar haya sido emitido por el Estado español. Esta acreditación podrá ser exigida a cualquier otro aspirante cuando concurren circunstancias debidamente justificadas.

2.2. Requisitos específicos.

2.2.1. Además de los requisitos generales, los aspirantes deberán estar en posesión de alguna de las titulaciones que se indican en el Anexo II para cada uno de los cuerpos y especialidades. Igualmente se entenderá cumplido este requisito en el caso de haber abonado los derechos para que les sea expedida dicha titulación siempre que, junto con la acreditación de dicho abono, se aporte la oportuna certificación académica personal.

2.2.2. De conformidad con el Real Decreto 1258/2005, de 21 de octubre (BOE núm. 267, de 8 de noviembre, los aspirantes de las especialidades de Griego, Latín, Matemáticas, Francés y Portugués del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria deberán estar también en posesión del título profesional de Especialización Didáctica a que se refiere el artículo 58 de la Ley Orgánica de Calidad de la Educación o del Certificado de Aptitud Pedagógica. Están dispensados de la posesión de este requisito los que posean el título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, así como Licenciado en Pedagogía.

2.2.3. En el caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, según el Real Decreto 86/1987, de 16 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre.

2.3. Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso de selección.

3. Solicitudes.

3.1. Forma. Los aspirantes que deseen tomar parte en el proceso selectivo, deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión que figura en el Anexo IV de la presente convocatoria mediante fotocopia del mismo. Se presentará una solicitud por cada especialidad a la que se opte.

La solicitud de participación irá acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada del Documento Nacional de Identidad.

Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar fotocopia compulsada de la tarjeta de extranjero, o de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor. En su defecto deberán presentar fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de algunos de los Estados a los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar fotocopia compulsada del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar fotocopia compulsada del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

b) Fotocopia compulsada del título alegado o, en defecto de este, fotocopia compulsada tanto del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición, como de la certificación académica personal. En este último caso, no presentar uno de los dos documentos será causa de inadmisión en las listas.

c) Documentación compulsada justificativa de los méritos conforme se determina en el Anexo III y en el orden que en éste se recoge. Los aspirantes que opten por varias especialidades aportarán, junto con las correspondientes solicitudes, un solo ejemplar de dichos méritos.

d) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y que, de conformidad con lo indicado anteriormente, estén exentos de la realización de la prueba previa de acreditación del conocimiento del castellano, deberán aportar a tal efecto, salvo que se deduzca de su origen, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera o del Certificado de Aptitud en Español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas o del título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica. De no aportar esta documentación deberán realizar la citada prueba.

3.2. Cualquier documento que se pretenda hacer valer y que figure redactado en idioma distinto al castellano únicamente será tenido en cuenta si se presenta acompañado de traducción oficial al castellano, de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Presentación de solicitudes. Las solicitudes se presentarán, preferentemente, en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación, en los de la Consejería de Educación o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de correos se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada.

3.4. Solicitudes y plazo.

3.4.1. La solicitud se dirigirá al Ilmo. Sr. Director General de Personal Docente desde el día 15 al 24 de noviembre de 2005, ambas inclusive.

3.4.2. Las solicitudes podrán presentarse en los siguientes lugares:

- Dirección Provincial de Educación de Badajoz (Avda. de Europa, 2).
- Dirección Provincial de Educación de Cáceres (Avda. Miguel Primo de Rivera, 2).
- Dirección General de Personal Docente (Plaza de España, 8 – Mérida).

4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, por la Dirección General de personal Docente se dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se hará pública en Internet, así como en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente. En el plazo de 3 días naturales los aspirantes podrán presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, tras cuya resolución se elevará a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

4.2. El hecho de figurar en las citadas listas definitivas no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en los procedimientos que se convocan mediante la presente Resolución. Cuando de la documentación que debe presentarse en caso de ser llamado, o de cualquier otra circunstancia, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en estos procedimientos.

4.3. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, ni considerarse por tal motivo lesionados sus intereses y derechos.

5. Procedimiento.

5.1. Consistirá en un concurso de méritos conforme al baremo que se indica en el Anexo III. Sólo podrán puntuarse aquellos méritos que se hayan perfeccionado hasta el último día del plazo de presentación de solicitudes, los cuales deberán estar debidamente justificados mediante la documentación que se determina en el Anexo III.

5.2. No obstante, la Dirección General de Personal Docente, en función de las características de la Especialidad, podrá convocar a los integrantes de la lista definitiva mediante Resolución, que se hará pública en Internet y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente, para la realización de una prueba selectiva que se calificará como “apto” o “no apto”. Los aspirantes declarados “no aptos” quedarán excluidos de las listas de espera extraordinarias. En el caso de los aspirantes declarados “aptos”, no se modificará ni el orden de prelación, ni la puntuación obtenida como consecuencia del baremo de los méritos.

El resultado de la prueba selectiva se hará público en Internet y en los tabloneros de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación y de la Dirección General de Personal Docente.

6. Gestión de las listas de espera extraordinarias.

6.1. Las listas de espera extraordinarias tendrán siempre carácter supletorio de las listas de interinos ordinarias vigentes. Los llamamientos de los aspirantes seleccionados no generarán ningún derecho a ser incluido en las listas de interinos ordinarias.

6.2. Las listas de espera extraordinarias se gestionarán conforme lo previsto en el Decreto 55/2001, de 17 de abril, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario.

7. Vigencia de la lista de espera extraordinaria.

7.1. Las listas de espera extraordinarias que se constituyan estarán vigentes hasta su sustitución por una nueva lista de espera extraordinaria.

7.2. Las listas de espera extraordinarias derivadas de este procedimiento sustituirán a cualquier otra lista de espera extraordinaria del Cuerpo y Especialidad objeto de la presente convocatoria que se haya convocado con anterioridad a las mismas, así como a las listas provinciales de estas especialidades.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer potestativamente, recurso de reposición ante la Dirección General de Personal Docente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 107, 109, 110 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o bien en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo del domicilio del demandante o el correspondiente a la sede de este órgano administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, a 11 de noviembre de 2005

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo.: Diego Mostazo López.

ANEXO I

RELACIÓN DE CUERPOS Y ESPECIALIDADES OBJETO DE CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA

Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria Código 0590

Código	Especialidad
002	GRIEGO
003	LATÍN
006	MATEMÁTICAS
010	FRANCÉS
015	PORTUGUÉS
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
107	INFORMÁTICA
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUÍCOLA
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
122	PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS

Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional Código 0591

Código	Especialidad
201	COCINA Y PASTELERÍA
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
203	ESTÉTICA
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
218	PELUQUERÍA
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y ASISTENCIALES
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS

Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas

Código 0592

Código	Especialidad
001	ALEMÁN
011	INGLÉS
012	ITALIANO

Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas

Código 0594

Código	Especialidad
426	TROMBÓN
428	TROMPETA
420	ÓRGANO

ANEXO II

TITULACIÓN QUE CAPACITA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (Código 590)

ESPECIALIDADES		TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO.	OTRAS TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
002	GRIEGO	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. - Filología Clásica.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	
003	LATÍN	Licenciado en: - Filosofía y Letras, sección Filología Clásica. - Filología Clásica.	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	

006	MATEMÁTICAS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciencias, sección Matemáticas. - Ciencias Matemáticas. - Matemáticas. - Ciencias y Técnicas Estadísticas. - Ciencias, Sección Físicas. - Ciencias Físicas. - Física. - Informática. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Informática. - Aeronáutico. - Industrial. - de Telecomunicación. - de Caminos, Canales y Puertos. - Naval y Oceánico. - en Geodesia y Cartografía. 	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas o una Ingeniería Técnica vinculada a las Ingenierías Superiores, asimismo, enumeradas.</p>	
010	FRANCÉS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filología Francesa. - Traducción o Interpretación Lingüística (primer idioma francés). 	<p>Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o DALF.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
015	PORTUGUÉS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Filología Portuguesa. - Traducción e Interpretación (Primer idioma portugués). 	<p>Cualquier titulación superior del área de humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas.</p> <p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.</p>	
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología. - Bioquímica. - Farmacia. - Medicina. - Química. <p>Ingeniero Químico.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	

104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN	<p>Arquitecto.</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de Caminos, Canales y Puertos. - Industrial. - de Materiales. - Naval y Oceánico. - en Geodesia y Cartografía. 	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Arquitecto Técnico.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - de Obras Públicas, en todas sus especialidades. - en Topografía. - Industrial, en todas sus especialidades.
107	INFORMÁTICA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas. - Física. - Informática. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Informática. - de Telecomunicación. - en Electrónica. 	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas</p>	<p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Informática de Gestión. - en Informática de Sistemas. - de Telecomunicación, especialidad en Telemática. <p>Diplomado en Estadística.</p>
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUICOLA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Ciencia y Tecnología de los Alimentos - Ciencias del mar - Veterinaria <p>Ingeniero Agrónomo</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual - Publicidad y Relaciones Públicas - Periodismo <p>Ingeniero de Telecomunicación</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	
122	PROCESOS Y PRODUCTOS EN ARTES GRÁFICAS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comunicación Audiovisual. - Periodismo. - Publicidad y Relaciones Públicas. - Química. <p>Ingeniero Químico.</p>	<p>Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.</p>	<p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - en Diseño Industrial. - Forestal, especialidad en Industrias Forestales. - Industrial, especialidad en Química Industrial.

124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval y Océánico. - de Telecomunicación. 	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialista en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial. - de Minas. - Naval y Océánico. - de Telecomunicación. 	Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de las titulaciones superiores enumeradas.	Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades.

NOTA

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" o "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos de interinos".

TITULACIÓN QUE CAPACITA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO EN EL CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL (Código 591)

ESPECIALIDADES		TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO.	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
201	COCINA Y PASTELERÍA	Licenciado en Ciencia y Tecnología de los Alimentos. Diplomado en Turismo.	Técnico Superior en Restauración. Técnico Especialista en Hostelería. Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional, distinta de las precitadas, que pertenezca a la Familia Profesional de Hostelería y Turismo y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval. Ingeniero: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. - en Automática y Electrónica Industrial. - en Electrónica. - Industrial - de Minas. - Naval. - de Telecomunicación. Diplomado en Radioelectrónica Naval. Ingeniero Técnico: <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. - de Telecomunicación, en todas sus especialidades. 	Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a las Familias Profesionales de: <ul style="list-style-type: none"> - Electricidad y Electrónica. - Mantenimiento y Servicios a la Producción. y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

203	ESTÉTICA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Farmacia - Medicina - Biología - Bioquímica - Química <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fisioterapia - Enfermería - Podología 	<p>Técnico Superior en Estética Técnico Especialista en Estética Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional, distinta de las precitadas, que pertenezca a la Familia Profesional de Imagen Personal y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Física. - Radioelectrónica Naval. <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico. en Automática y Electrónica Industrial. en Electrónica Industrial. de Minas. Naval y Oceánico. - de Telecomunicación. <p>Diplomado en Radioelectrónica Naval.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación. - en Informática de Sistemas. - Industrial, especialidad en Electricidad, especialidad en Electrónica Industrial. <p>de Telecomunicación, en todas sus especialidades.</p>	<p>Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a las Familias Profesionales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Electricidad y Electrónica - Actividades Marítimo-Pesqueras. - Mantenimiento y Servicios de Producción <p>y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>

209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	<p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial. - Aeronáutico. - Naval y Oceánico. - Agrónomo. - de Minas. - de Montes. <p>Licenciado en Máquinas Navales. Diplomado en Máquinas Navales.</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Mecánica. 	<p>Técnico Superior en Automoción. Técnico Especialista en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Automoción. - Mantenimiento de Máquinas y Equipo de Construcción y Obras. - Mecánica y Electricidad del Automóvil. <p>Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional, distinta de las precitadas, que pertenezca a las Familias Profesionales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mantenimiento de Vehículos Autopropulsados. - Mantenimiento y Servicios a la Producción.
		<ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, en todas sus especialidades. - Naval, especialidad en Propulsión y Servicios del Buque. - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales. - de Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras. 	<p>y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN	<p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial - Naval y Oceánico - De Caminos, Canales y Puertos <p>Arquitecto Técnico</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, en todas sus especialidades - De Obras Públicas, en todas sus especialidades - Agrícola, especialidad en Mecanización Construcciones Rurales 	<p>Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a las Familias Profesionales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Edificación y Obra Civil - Mantenimiento y Servicios a la Producción. <p>y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA	<p>Arquitecto</p> <p>Ingeniero:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico - Industrial - Minas - Naval y Oceánico <p>Licenciado en Máquinas Navales Diplomado en Máquinas Navales</p> <p>Arquitecto Técnico</p> <p>Ingeniero Técnico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aeronáutico, especialidad Aeronaves - Industrial, especialidad en Mecánica - Diseño Industrial - Naval, especialidad en Estructuras Marinas - Minas, especialidad en Instalaciones Electromecánicas Mineras - Agrícola, especialidad en Mecanización y Construcciones Rurales 	<p>Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la Familia Profesional de Fabricación Mecánica y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>

218	PELUQUERÍA	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Biología - Bioquímica - Farmacia - Medicina - Química <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fisioterapia - Enfermería - Podología 	<ul style="list-style-type: none"> - Técnico Especialista en Peluquería - Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal <p>Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional, distinta de las precitadas, que pertenezca a la Familia Profesional de Imagen Personal y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
219	PROCEDIMIENTOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicina. - Farmacia. - Biología. - Bioquímica. - Ciencia de Tecnología de los Alimentos. - Ciencias Ambientales. - Odontología. - Química. - Veterinaria. <p>Diplomado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Enfermería. - Fisioterapia. 	<p>Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a las Familias Profesionales de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sanidad - Química <p>y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>
220	PROCEDIMIENTOS SANITARIOS ASISTENCIALES	<p>Licenciado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medicina. - Farmacia. - Biología. - Bioquímica. - Ciencia y Tecnología de los Alimentos. - Odontología. - Veterinaria. <p>Diplomado en Enfermería.</p>	<p>Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a la Familia Profesional de Sanidad y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</p>

227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS	Licenciado en: <ul style="list-style-type: none"> - Matemáticas. - Física. - Informática. Ingeniero en: <ul style="list-style-type: none"> - Informática. - de Telecomunicación. Ingeniero Técnico en: <ul style="list-style-type: none"> - Industrial, especialidad en Electrónica Industrial. - Informática de Gestión. - Informática de Sistemas. - Telecomunicación, en todas sus especialidades. 	Técnico Especialista o Técnico Superior en una especialidad de Formación Profesional que pertenezca a las Familias Profesionales de: <ul style="list-style-type: none"> - Informática - Administración - Comercio y Marketing y que acredite una experiencia docente de al menos dos años, en centros educativos públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
-----	--------------------------------------	--	--

NOTA:

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

TITULACIÓN QUE CAPACITA PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO EN EL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS (Código 0592)

ESPECIALIDADES		TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO.	OTRAS TITULACIONES EXIGIDAS PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
001	ALEMÁN	Licenciado en: - Filología Alemana o Germánica. - Traducción o Interpretación Lingüística (Primer idioma alemán).	Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o Großes deutsches Sprachdiplom. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
011	INGLÉS	Licenciado en: - Filología Inglesa. - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer idioma inglés).	Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas o Proficiency University, Cambridge. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.
012	ITALIANO	Licenciado en: - Filología Italiana - Traducción e Interpretación Lingüística (Primer idioma italiano).	Cualquier titulación superior del área de Humanidades y Certificado de Aptitud en los idiomas correspondientes de la Escuela Oficial de Idiomas. Cualquier titulación universitaria superior y haber superado un ciclo de los estudios conducentes a la obtención de la licenciatura del idioma correspondiente junto con los estudios complementarios citados en el párrafo anterior.

NOTA

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino".

TITULACIÓN QUE CAPACITA PARA IMPARTIR DOCENCIA EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (Código 0594).

ESPECIALIDADES		TITULACIONES EXIGIDAS CON CARÁCTER GENERAL PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO.	TITULACIONES DECLARADAS EQUIVALENTES A EFECTOS DE DOCENCIA QUE HABILITAN PARA EL DESEMPEÑO DE PUESTOS COMO INTERINO
420	ÓRGANO	Título Superior de Música en la especialidad de Órgano. Título de Profesor Superior de Órgano del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Órgano del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
426	TROMBON	Título Superior de Música en la especialidad de Trombón. Título de Profesor Superior de Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Trombón del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.
428	TROMPETA	Título Superior de Música en la especialidad de Trompeta. Título de Profesor Superior de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores.	Título de Profesor de Trompeta del Plan regulado conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, o equivalente de planes anteriores. Título de Profesor y Título Profesional, expedido al amparo del Decreto de 15 de junio de 1942, y Diplomas de Capacidad correspondientes a planes anteriores, en la especialidad correspondiente.

NOTA:

Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino". No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en las columnas que incluyen "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

**ANEXO III
BAREMO**

A.- EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta un máximo de 4,75 puntos)

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Por la experiencia docente del mismo nivel educativo y de la misma especialidad en centros públicos: 0,0565 puntos por mes trabajado.	4,750	Documentos justificativos del nombramiento y cese expedidos por órgano competente o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste fecha exacta de toma de posesión y cese, cuerpo y especialidad, así como las correspondientes prórrogas en su caso.
b) Por la experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos: 0,0282 puntos por mes trabajado.	2,375	
c) Por la experiencia docente en centros concertados del mismo nivel educativo y en la misma especialidad por la que se opta: 0,0188 puntos por mes trabajado.	1,583	Certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.
d) Por la experiencia docente distinta de la recogida en los tres apartados anteriores en centros docentes legalmente reconocidos o en programas formativos y convenios del MEC o de la Consejería de Educación, llevados a cabo en Extremadura: 0,0094 por mes trabajado.	0,7915	Fotocopia compulsada del contrato de trabajo, más vida laboral comprensiva del período trabajado expedido por la entidad correspondiente de la Seguridad Social. En los programas formativos o convenio del MEC o de la Consejería de Educación deberá, además de lo anterior, incluirse el visto bueno de la Unidad de Programas Educativos. La experiencia docente en las Universidades requerirá, además de lo previsto en el primer párrafo, que conste que los servicios prestados tengan carácter docente. La experiencia docente en centros privados legalmente autorizados o en centros dependientes de una Administración Pública no Educativa, requerirá certificación del Director del Centro con el VºBº del Servicio de Inspección de Educación en la que conste fecha de toma de posesión y cese, expresando día, mes y año, y la especialidad.

B.- RESULTADOS DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES (Hasta un máximo de 3 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
a) Oposiciones que constan de dos ejercicios: (nota media x 0,25) + (0,5 x nº de ejercicios aprobados)	3 puntos	Certificado de la Administración Educativa convocante en el que conste el número de ejercicios.
b) Oposiciones que constan de tres ejercicios: (nota media x 0,15) + (0,6 x nº de ejercicios aprobados)		

C.- MÉRITOS (Hasta un máximo de 2,25 puntos).

SUBAPARTADO	PUNTUACIÓN MÁXIMA	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>a) Expediente académico: (nota media-5) x 0,12</p>	<p>0,600</p>	<p>Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.</p> <p>Cuando no se consigne con expresión numérica, la equivalencia de calificaciones será la siguiente: Convalidación: 5 Aprobado o apto: 5 Bien: 6 Notable:7 Sobresaliente: 9 Matrícula de Honor: 10</p>
<p>b) Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.</p> <p>I. Por cada ciclo académico: 0,375 puntos.</p> <p>II. Por el Ciclo Elemental de las E.O.I.: 0,125 puntos.</p> <p>III. Por el Ciclo Superior de las E.O.I.: 0,125 puntos.</p> <p>IV. Por el grado medio de Conservatorios de música: 0,125 puntos.</p> <p>V. Por el grado superior de Conservatorios de música: 0,125 puntos</p>	<p>0,750</p>	<p>Certificación académica y fotocopia compulsada del título exigido como requisito, así como certificación académica y fotocopia compulsada del título alegado como mérito o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p> <p>Certificación académica o fotocopia compulsada del título alegado o, en su caso, certificado del abono de los derechos de expedición.</p>
<p>c) Formación continua y publicaciones.</p> <p>I. Cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación: 0,02 puntos por cada crédito. Se valorarán exclusivamente las actividades que tengan títulos homologados por la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura, otras Administraciones Educativas y la Universidad.</p> <p>II. Publicaciones, películas y trabajos de investigación, hasta 0,4 puntos.</p>	<p>1 punto</p>	<p>Para la formación continua certificación de la misma donde conste de modo expreso número de horas de duración del curso o número de créditos. Las actividades de formación homologadas deberán acompañar, necesariamente, la correspondiente diligencia de homologación.</p> <p>Se requiere ejemplar original o fotocopia compulsada en el que conste el ISBN o el registro de la propiedad intelectual, en su caso.</p>

<p>d) Conocimiento de la realidad educativa extremeña.</p> <p>I. Por la participación en acciones formativas relacionadas con Extremadura, actuaciones educativas en esta Comunidad o en planes formativos en Extremadura desarrollados por la Consejería de Educación, el MEC y la Universidad distintos de la actividad lectiva ordinaria y de los méritos alegados en los apartados anteriores,</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un curso de duración: 0,125 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un mes de duración: 0,022 puntos. - Por la participación en acciones, actuaciones o planes de un día de duración: 0,003 puntos. 	0,500	<p>Certificación de participación en la misma expedida por el Director del Centro, según modelo del Anexo V constando fecha de comienzo y de finalización.</p> <p>Se aportará un ÚNICO certificado por centro comprensivo de todas las actividades susceptibles de ser valoradas por este apartado.</p>
--	-------	--

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

La acreditación de los requisitos y méritos alegados se efectuará mediante presentación de originales o fotocopias compulsadas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 92/1993, de 20 de julio. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsión.

Esta documentación se presentará ordenada conforme al baremo.

APARTADO A: EXPERIENCIA DOCENTE.

1. Únicamente se tendrá en cuenta la experiencia docente en las enseñanzas previstas en la LOGSE y LOCE.
2. A los efectos de este apartado, no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado, simultáneamente, en más de un centro docente, o se hayan desempeñado en un mismo centro docente distintas especialidades al mismo tiempo.
3. En los supuestos de jornada u horario reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas.
4. Cuando no se acredite la especialidad, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opte.
5. No se computará en ningún caso las colaboraciones, tutorías o becas que puedan haberse realizado con cualquier Universidad, si en los nombramientos o contratos suscritos no se acredita el desempeño de funciones o tareas docentes.
6. Dado que de acuerdo con el artículo 12.1.A del Decreto 55/2001, de 17 de abril, sólo se tendrá en cuenta la experiencia docente correspondiente a actividades lectivas regladas, no será objeto de valoración por este apartado la actividad desempeñada como monitor/a de actividades formativas complementarias ni como profesor/a de religión.
7. Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberá constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter público o privado del Centro. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.
8. Se entenderá por centros públicos, los integrados en la red pública de centros creados y sostenidos por las Administraciones Educativas, y no aquellos que dependen de los Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales u otras Entidades de Derecho Público.

APARTADO B: RESULTADO DE EJERCICIOS DE OPOSICIONES.

Únicamente se valorará los resultados de ejercicios de oposiciones en la especialidad en la que el interesado haya concurrido a oposiciones.

APARTADO C: MERITOS.

a).- Expediente académico.

1. Únicamente se tendrá en cuenta el expediente académico cuando el título alegado sea alguno de los incluidos en la columna "Titulaciones exigidas con carácter general para el desempeño de puestos como interino" del Anexo II. No se valorarán el resto de titulaciones enumeradas en el citado Anexo II en las columnas que incluyen "Otras titulaciones exigidas para el desempeño de puestos como interino" y "Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia que habilitan para el desempeño de puestos como interino".

2. No se tendrá en cuenta la nota media que figure en la certificación académica cuando las puntuaciones de las asignaturas no estén expresadas numéricamente, procediéndose a su obtención según las equivalencias señaladas en el baremo.

Tampoco se tomará en consideración para obtener la nota media del expediente académico, las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carreras técnicas o análogos.

3. Cuando en el expediente académico se haga constar, tanto la calificación literal como la numérica, sólo se tendrá en consideración esta última. En el caso de que las calificaciones se expresen mediante el sistema de créditos (escala de 1 a 4), se procederá a convertir las mismas a escala 1 a 10.

4. En caso de que dichas titulaciones se hayan obtenido en el extranjero deberá haberse concedido la correspondiente homologación de conformidad con la normativa vigente. En este caso, y con objeto de calcular la nota media del expediente académico, deberá aportar certificación expedida por la Administración Educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese además la calificación máxima y mínima de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las calificaciones españolas.

b).- Otras titulaciones distintas de las requeridas para el acceso a la especialidad que se solicita.

1. Sólo serán objeto de valoración las titulaciones diferentes a la exigida como requisito para el acceso a la especialidad que se solicita. Para este apartado no se valorarán en ningún caso los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

2. Titulaciones de primer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por cada Diplomatura Universitaria, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.

3. Titulaciones de segundo ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.

4. Titulaciones de tercer ciclo: Se otorgarán 0,375 puntos por poseer el título de doctor.

5. No serán objeto de valoración los títulos obtenidos íntegramente mediante convalidación.

6. Para la valoración de los títulos de E.O.I. se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

c).- Formación continua y otras publicaciones.

1. Por cursos, seminarios, grupos de trabajo u otras actividades de formación se otorgarán 0,02 puntos por cada 10 horas de curso. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos que consten de 10 o más horas no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.

2. No se tendrán en cuenta todos aquellos cursos conducentes a la obtención de un título académico como, por ejemplo, los cursos de doctorado, ni las becas de formación.

3. Sólo se tendrán en cuenta las actividades de formación de las universidades públicas o privadas cuando el certificado esté firmado por el Secretario, Decano, Rector, Vicerrector o Director de Escuela Universitaria, salvo que el interesado acredite documentalmente que el órgano firmante es competente para ello.

4. Las actividades de formación de las universidades de verano se valorarán únicamente si han sido auspiciadas por una universidad pública o privada legalmente autorizada. No se tendrán en cuentas las convocadas por Fundaciones, Patronatos,..., aunque estén vinculadas con una universidad pública o privada.

5. En el apartado de publicaciones, películas y trabajos de investigación la puntuación máxima de 0,4 puntos se repartirá de la siguiente manera:

- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con un autor único: 0,2 puntos.

- Libro completo o publicación en vídeo o C.D. con varios autores se dividirá 0,2 puntos entre el número de autores, con un mínimo de 0,05 puntos.

- Artículos: 0,05 puntos con autor único. Con varios autores se divide 0,05 puntos por el número de autores, con un mínimo de 0,02 puntos.

6. Cuando las actividades de formación coincidan en el tiempo y no se trate de actividades formativas a distancia, sólo se valorará aquella que sea más favorable para el interesado.

d. Conocimiento de la realidad educativa extremeña.

1. Los servicios como monitor de actividades formativas complementarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura prestados durante un curso completo tendrán una valoración equivalente a una actuación de 170 días de duración. En el caso de los servicios prestados durante el curso escolar 2004/2005 se valorarán hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

2. Las acciones, actuaciones y planes o cursos (de salud, de idiomas, educador de comercio), actividades culturales (taller de teatro, biblioteca o animación lectora) o deportivas (miembros de los comités de los JUDEX o club del buen deportista) o de naturaleza similar, tendrán la valoración correspondiente a 1 mes de duración.

3. Los servicios relacionados con acciones, actuaciones o planes formativos en Extremadura que no consistan en servicios como monitor de actividades complementarias, serán valorados por su duración según lo indique el contrato de trabajo acreditativo, expresado en años, meses y días.

4. El tiempo de servicios prestados por los profesores de religión en el ámbito de actuación de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura serán valorados atendiendo a la duración que exprese el contrato de trabajo acreditativo.

5. Los servicios prestados por los cuidadores de comedores de centros escolares de Extremadura, se valorarán según la duración que indique el contrato de trabajo traducido en años, meses y días.

6. Los cursos realizados en el Aula Mentor se valorarán de acuerdo con el número de horas que en el certificado se acrediten.

7. La impartición de cursos de inglés comprendidos en los programas de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura en localidades de población inferior a 5.000 habitantes, será valorada con una duración de un mes.

8. Cuando las horas acreditadas de cursos de formación realizados en el ámbito de la Administración Educativa Extremeña sobrepasen el máximo puntuable por el apartado C.c), las que excedan serán valoradas en este apartado, computándose un día por cada 10 horas de curso.

ANEXO IV

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN**

SOLICITUD PARA FORMAR PARTE DE LA LISTA EXTRAORDINARIA DE ESPERA PARA CUBRIR EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD VACANTES O SUSTITUCIONES

CUERPO/S:

ESPECIALIDAD/ES:

1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

N.I.F.	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre
--------	-----------------	------------------	--------

2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Domicilio: calle o plaza y número		Código postal
Municipio	Provincia	Teléfono con prefijo
Otros teléfonos de contacto		

3. PROVINCIA A LA QUE SE RENUNCIA (si procede).

BADAJOS

CÁCERES

Declaro expresamente ser ciertos los datos consignados en esta solicitud, así como a demostrarlos documentalmente, y que estoy capacitado/a para impartir la enseñanza de la especialidad solicitada.

En _____ de _____ de _____

Fdo. _____

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE. CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN. C/
Plaza España, 8. CP. 06800-Mérida.**